



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. CLÍNICA ERASMOS LTDA
DEMANDADO. COOMEVA E.P.S
P.ACUMULADO: CARMEN ELENA SUAREZ MOLINA Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00057 00

Encontrándose el proceso al despacho y atendiendo informe secretarial que antecede, se procede a expedir pronunciamiento sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada judicial MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALÍAN; así como también se procede a estudiar las solicitudes de desistimiento de contrato de transacción presentadas por la parte demandante CLÍNICA ERASMO LTDA. Todo en un mismo pronunciamiento conforme al principio de economía procesal consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso¹.

En memorial presentado el día 25 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la señora CARMEN ELENA SUAREZ MOLINA y otros, radicó solicitud de acumulación del proceso 44-650-40-89-001-**2013-00225**-00 que se tramita dentro del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, donde se observa que se libró mandamiento de pago contra el demandado COOMEVA E.P.S S.A el día 25 de julio de 2019, notificado por estado el día 26 de julio de 2019.

También se advierte que el proceso que se busca acumular no se tramita ante un juez de distinta especialidad, sumado al hecho de haberse expresado de manera clara las razones en que se apoya la solicitud de acumulación; así como también se indica con precisión el estado en que se encuentra el proceso que se busca acumular y se aportó copias del escrito con que se promovió la ejecución de la sentencia de fecha 7 de junio de 2018.

Ahora bien, al determinarse si este juez es competente o no para conocer de la solicitud, se confirma que debe asumir la competencia por este tramitar el proceso ejecutivo más antiguo conforme a la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado, toda vez que dentro de esta proceso se notificó el mandamiento de pago al demandado el día 19 de enero de 2018.

Por lo anterior, se entiende procedente la solicitud de acumulación de procesos al presentarse en oportunidad y por darse cumplimiento a lo consagrado en los artículos 149,150 y 464 del C.G.P, de ahí que se proceda con su declaración.

Respecto a la solicitud de desistimiento del contrato de transacción presentada por la parte demandante, el Despacho procede a correr traslado de lo solicitado al demandado por un término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P².

¹ **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.**

² **Artículo 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y **los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Se deja constancia de la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso por encontrarse el expediente en etapa de digitalización; solicitud que el Despacho se abstiene de resolver al existir memorial de desistimiento del acto procesal que solicita la suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la acumulación del proceso identificado con número de radicado 44-650-40-89-001-2013-00225-00, el cual se desarrolla dentro del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, por las razones expuestas. Oficiar de conformidad con el artículo 150 del C.G.P para que se remita el expediente y se certifique el estado en el que se encuentra el proceso que se acumula.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor COOMEVA E.P.S S.A, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) siguientes de ser publicada la información en el registro. Realícese el emplazamiento conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA DEL ROSARIO BARRETO ALÍAN, como apoderado judicial de la parte demandante acumulada, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR el traslado de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, a fin de que la contraparte se pronuncie sobre la solicitud y pida o aporte las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso al existir memorial de desistimiento del acto procesal que solicita la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

(...)

4. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 46 el día 22 DE JUNIO DE 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA